



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA N° 1288-2004-AREQUIPA

Lima, diez de diciembre de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Arequipa contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que impuso la medida disciplinaria de suspensión en el ejercicio del cargo por el lapso de dos meses sin goce de haberes al señor Carlos Elvis Álvarez Arias, en su actuación como Secretario del Juzgado Penal de Procesos en Reserva de Arequipa; por sus fundamentos, y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la recurrente alega en su recurso impugnatorio que los hechos que se imputan al servidor investigado, de haber solicitado dos edredones y una sábana al señor Julio Cárdenas Cuadros a cambio de brindarle ayuda respecto a la requisitoria dictada por el juzgado donde laboraba, no sólo constituye acto irregular como lo señala el Órgano de Control, sino un acto grave de corrupción de funcionarios que debido a las circunstancias y las consecuencias que ocasiona en la imagen del Poder Judicial amerita que sea destituido, más aún si el sancionado posee un record de sanciones disciplinarias que denota trayectoria no idónea para el ejercicio del cargo; **Segundo:** Que, de la revisión de los actuados se aprecia que el quejoso Julio Cárdenas Cuadros imputa al servidor investigado que el día diecinueve de enero de dos mil cuatro en circunstancias que se encontraba detenido en mérito a una requisitoria expedida por el Juzgado Penal para procesos en reserva donde laboraba dicho secretario, Expediente número dos mil dos guión dos mil ochocientos treinta y siete proveniente del Tercer Juzgado Penal de Arequipa, por delito de desobediencia a la autoridad, haberle solicitado dos juegos de edredones y una sábana, los cuales serían para el nombrado secretario y otros dos trabajadores judiciales no identificados, a cambio de ello le ofreció que no se quedaría detenido debido a la supuesta ausencia del Juez y Fiscal, quienes debían solucionar su situación jurídica; **Tercero:** Que, dicho cargo se encuentra probado con el acta de intervención efectuada por la Oficina Distrital de Control de la Magistratura y el Fiscal Provincial de Arequipa, ya que el día veinte de enero de dos mil cuatro, entre las calles Siglo XX con Corbacho le entregó al auxiliar jurisdiccional Álvarez Arias una bolsa que contenía dos edredones que previamente habían sido marcados por las autoridades de control disciplinario para dicho operativo, y que luego de ello éste se retiró con dirección a la Calle Muñoz Najar, circunstancias en que fue intervenido por el sub oficial de la Policía Nacional del Perú Carlos Henry Chumbi Sotomayor, así como por los mencionados magistrados a la altura de la calle Corbacho; diligencia que al no haber sido cuestionada por el investigado en el presente procedimiento disciplinario, conserva pleno valor probatorio; **Cuarto:** Que, como bien ha concluido el Órgano de Control en la resolución recurrida, el servidor investigado ha incurrido en responsabilidad funcional prevista por el artículo doscientos uno, incisos uno y seis, del Texto Único

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA ODICMA N° 1288-2004-AREQUIPA

Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por haberse acreditado que entró en tratativas con el quejoso para que le entregara unos juegos de edredones, no importando si fue a título oneroso o gratuito en el presente caso, pues la infracción se configura por el sólo hecho de realizar transacciones con personas que son procesadas judicialmente en el lugar donde laboraba el servidor investigado, por lo que resulta adecuado que la sanción a imponérsele debe ser la señalada en el artículo doscientos diez de la mencionada ley orgánica; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe obrante de fojas quinientos cincuenta y seis a quinientos cincuenta y ocho, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha veintitrés de enero de dos mil seis, en el extremo que impuso la medida disciplinaria de suspensión en el ejercicio del cargo por el lapso de dos meses sin goce de haberes al señor Carlos Elvis Álvarez Arias, en su actuación como Secretario del Juzgado Penal para procesos en reserva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



SS.


ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIÑANO


ENRIQUE RODAS RAMIREZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

CONSIDERANDO: Primero: El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundo: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma; Tercero: En tal sentido, estando a la situación planteada, y siendo el caso que de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria, conforme a las circunstancias descritas, la salvedad prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Primero: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundo: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



JAVIER VILLASTEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUNOZ

WALTER COTRANA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MERA CACAB